

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 26 y 28 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA -
DI.N.A.C.I.A.
1
Resolución 173/021

Apruébanse e incorpóranse al ordenamiento jurídico interno los LARs 153 "Operación de Aeródromos", Tercera Edición, Enmienda 7, Diciembre 2020; y 154 "Diseño de aeródromos", Tercera Edición, Enmienda 7, Diciembre 2020.

(1.540*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 173 - 2021

2021-3-41-0000204

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso",
26 ABR. 2021

VISTO: La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales vigentes para la República y en lo particular la concordancia de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR).

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 146 - 2019 de 18 de marzo de 2019 se aprobaron e incorporaron al ordenamiento jurídico interno el LAR 153 - "Operación de Aeródromos", SEGUNDA EDICION, Enmienda 6, Noviembre 2018 y el LAR 154 "Diseño de aeródromos", SEGUNDA EDICION, Enmienda 6, Noviembre 2018, emitidos por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

II) Que la Trigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Junta General (JG/32) del SRVSOP, celebrada en Plataforma GoToMeeting, el día 03 de diciembre de 2020, adoptó la:

Conclusión JG 32/06 APROBACIÓN DE LAS ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS LAR 153, 154 Y 155 DEL CONJUNTO LAR AGA

Considerando que el texto de las enmiendas de los reglamentos LAR 153, 154 y 155 del Conjunto LAR AGA han pasado todas las etapas dispuestas en la estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR y al no haberse recibido comentarios de desaprobación por parte de los Estados miembros del Sistema, se aprueban las siguientes enmiendas:

- a) Enmienda 7 de la Tercera edición del LAR 153 - Operación de Aeródromos.
- b) Enmienda 7 de la Tercera edición del LAR 154 - Diseño de Aeródromos.
- c) Enmienda 4 de la Cuarta edición del LAR 155 - Diseño y Operación de Helipuertos.

IV) Que el LAR 153, Enmienda 7, Tercera Edición está armonizado con las enmiendas 13B, 14, 15 y 16 del Anexo 14, Aeródromos, Volumen I - Diseño y operaciones de aeródromos, Documento 9981 - PANS-Aeródromos, Tercera Edición y Documento 9859 - Manual de Gestión de la seguridad operacional.

V) Que el LAR 154, Enmienda 7, Tercera Edición está armonizado con las enmiendas 14 y 15 del Anexo 14, Aeródromos, Volumen

I - Diseño y operaciones de aeródromos y Documento 9981 - PANS-Aeródromos, Tercera Edición.

El LAR 154 no fue afectado por las enmiendas 13B y 16 del Anexo 14.

CONSIDERANDO: I) Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa específica para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y así cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado, corresponde proceder a la adopción de las siguientes enmiendas de las reglamentaciones del conjunto LAR/AGA:

a) **Enmienda 7**, Tercera Edición LAR 153, Diciembre 2020 - Operación de Aeródromos.

b) **Enmienda 7**, Tercera Edición, LAR 154, Diciembre 2020 - Diseño de Aeródromos.

II) Que resulta favorable el informe técnico del Inspector AGA, Carlos García Pepe, Jefe Departamento de Aeropuertos e Infraestructura Aeronáutica de la División Navegación Aérea de la Dirección Seguridad Operacional.

III) Que el referido informe es compartido por el Director de Seguridad Operacional.

IV) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11, Revisión 2, 2020, aprobado por Resolución N° 211-2020 de 06 Julio de 2020, los reglamentos del conjunto LAR/AGA mencionados ut supra fueron puestos a consulta de la comunidad aeronáutica del 19 de febrero 2021 al 20 de marzo 2021, no recibiendo comentarios.

V) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y en la Resolución del Consejo de Ministros N° 1.808 de 12 de diciembre de 2003.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:

1º) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el LAR 153 - "Operación de Aeródromos", TERCERA EDICION, Enmienda 7, Diciembre 2020, emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

2º) La reglamentación que se aprueba reemplaza en su totalidad al LAR 153, SEGUNDA EDICIÓN, Enmienda 6, Noviembre 2018.

3º) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el LAR 154 "Diseño de aeródromos", TERCERA EDICION, Enmienda 7, Diciembre 2020, emitido por el SRVSOP, el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

4º) La reglamentación que se aprueba reemplaza en su totalidad al LAR 154, SEGUNDA EDICIÓN, Enmienda 6, Noviembre 2018.

5º) Para la actualización de las reglamentaciones LAR 153 y 154, que se aprueban, se adoptarán oportunamente y mediante nueva Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el SRVSOP.

6º) Déjase sin efecto toda disposición anterior que se oponga total o

parcialmente a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) que se incorporan al derecho interno mediante la presente resolución.

7º) Remítase copia autenticada de la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.

8º) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

9º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy.

10º) Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.

11º) Cumplido remítase copia autenticada de los trámites referidos a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas para los registros correspondientes. Dicha Asesoría será quien gestione la publicación de la presente ante el Diario Oficial.

12º) Por Secretaría Reguladora de Trámites procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 7º, 8º, 9º, 10º y 11º. Hecho archívese.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, BRIG. GRAL. (AV.) GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO.

GBP/jp/gbb

MINISTERIO DEL INTERIOR

2

Decreto 120/021

Decrétase duelo oficial el día 28 de abril de 2021 por el fallecimiento del ex Vicepresidente de la República, Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez.

(1.541 *R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 27 de Abril de 2021

VISTO: que en el día de la fecha ha fallecido el doctor Gonzalo Aguirre Ramírez;

RESULTANDO: I) que el citado ciudadano desarrolló una larga trayectoria pública, que incluyó los cargos electivos de Senador y Vicepresidente de la República, habiendo ejercido temporalmente la Presidencia de la República en los casos de ausencia de su titular;

II) que sin perjuicio de los cargos que ejerció y su fructífera carrera política, ocupó un rol trascendente durante el proceso de apertura democrática y destacó por su aguda inteligencia, capacidad de trabajo, prodigiosa memoria y sus talentos tanto como abogado y periodista;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 1º numeral 1º del Decreto-Ley N° 14.458, de 11 de noviembre de 1975;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Decrétase duelo oficial el día 28 de abril de 2021 por el fallecimiento del señor ex Vicepresidente de la República, doctor Gonzalo Aguirre Ramírez.

Artículo 2º.- La bandera nacional permanecerá a media asta el día indicado en el artículo primero en todos los edificios públicos, Embajadas de la República en el exterior, cuarteles, fortalezas, bases aéreas y buques de guerra.

Artículo 3º.- Tribútense honores fúnebres militares a los restos mortales del doctor Gonzalo Aguirre Ramírez.

Artículo 4º.- Los gastos del sepelio serán de cargo del Tesoro Nacional.

Artículo 5º.- Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, etc. **LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA.**

